

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,774	59,954
1 Dólar canadiense	55,486	55,653
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,235	167,738
1 Franco suizo	13,348	13,389
100 Francos belgas	119,916	120,276
1 Marco alemán	15,041	15,086
100 Liras italianas	9,603	9,631
1 Florin holandés	16,606	16,655
1 Corona sueca	11,521	11,555
1 Corona danesa	8,663	8,689
1 Corona noruega	8,350	8,375
1 Marco finlandés	18,594	18,649
100 Chelines austríacos	231,126	231,821
100 Escudos portugueses	208,549	209,176

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3156/1963, de 31 de octubre, sobre delimitación de polígonos y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Vite» (primera ampliación), de Santiago de Compostela

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, determinó en su artículo tercero, normas sobre delimitación de polígonos de actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de expropiación forzosa en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados, los correspondientes Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

Por dicha Gerencia de Urbanización se estudió la delimitación de una primera ampliación del polígono «Vite», de Santiago de Compostela, con objeto de cumplimentar las necesidades de suelo residencial del Instituto Nacional de la Vivienda y preparar el necesario para la posible utilización urbana en la localidad.

Para el señalamiento de cuadro de precios máximos y mínimos se clasificaron las fincas según la distancia a las vías pavimentadas y se determinaron los demás conceptos contenidos en el Decreto aprobatorio del anexo de coeficientes de la Ley del Suelo de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

En base a dichos elementos se determinaron en el polígono tres grandes zonas. La zona primera comprende los terrenos situados a menos de treinta metros de las vías rodadas y pavimentadas. La zona segunda abarca los terrenos situados a menos de sesenta metros de las vías rodadas y pavimentadas en que la falta de algunas circunstancias urbanísticas les impide clasificarlos en el grupo anterior. La zona tercera abarca los restantes terrenos del polígono. En la zona primera el precio máximo es de ciento sesenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos metro cuadrado y el mínimo de ciento sesenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos metro cuadrado. En la zona segunda el precio máximo es de ciento siete pesetas con dieciséis céntimos metro cuadrado y el mínimo de cincuenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos metro cuadrado. En la zona tercera el precio máximo es de treinta y cuatro pesetas metro cuadrado y el mínimo de treinta y cuatro pesetas metro cuadrado.

Iniciada su tramitación conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintinueve de febrero de mil nove-

cientos sesenta y tres, fué adaptado el expediente a lo prevenido en la Ley de Valoraciones, cuyos trámites aparecen cumplidos.

Presentaron alegaciones dos de los propietarios afectados. Se basan en que, respecto de uno de ellos, los terrenos tienen la consideración de solares y deben ser tasados con arreglo al valor comercial, ya que se hallan sujetos al arbitrio municipal de plusvalía; no obstante, en el expediente se consigna que no reúnen los requisitos previstos en el artículo sesenta y tres de la Ley del Suelo. Las alegaciones del otro propietario se refieren a que es incorrecto el procedimiento seguido, ya que la expropiación afecta a parte de una finca ya expropiada a cuyo resto perjudica y que la calificación urbanística no es adecuada.

En el expediente se consigna que la tramitación es la prevista por los preceptos legales y que en la valoración definitiva de la finca se tendrán en cuenta los extremos aducidos. Sometido el proyecto a audiencia del excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela, informó favorablemente, e igualmente lo hizo la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo; y en sentido afirmativo se pronunció, en sesión de trece de octubre de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión Interministerial de Valoraciones del Suelo en cumplimiento de lo establecido en el artículo tres de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Vite» (primera ampliación), de Santiago de Compostela, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono, situado en el término municipal de Santiago de Compostela, se delimita en la forma siguiente:

Comienza la delimitación en el punto de intersección de la linde Norte de la parcela cincuenta y cuatro, linde Oeste de la setenta y ocho, ambas de la primera fase. Desde ese punto continúa en línea recta en dirección Noroeste por la linde que separa la parcela catastral número trescientos tres de las doscientos noventa y tres, doscientos noventa y cuatro, doscientos noventa y cinco, doscientos noventa y seis y doscientos noventa y siete. Cruza el sendero y toma dirección Norte por la linde que separa la parcela doscientos cuarenta y tres de las doscientos cuarenta y uno, doscientos cuarenta, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y seis, doscientos treinta y tres, doscientos treinta y uno, doscientos treinta, doscientos veintinueve, doscientos veintiocho, doscientos treinta y nueve. Sigue en dirección Nordeste por la linde que separa las parcelas doscientos cuarenta y tres de las doscientos cuarenta y seis y la doscientos sesenta y dos de la doscientos cuarenta y cinco, hasta llegar a un sendero. Desde este punto y con dirección Este atraviesa la parcela trescientos nueve normalmente hasta su intersección con la linde Oeste de la primera fase de delimitación del polígono (avenida de acceso a la plaza de Obradoiro). A partir de este punto sigue en dirección Sur y continúa por el límite exterior de la primera fase del polígono hasta llegar al punto de origen en que se cierra la poligonal descrita. La superficie delimitada es de cuarenta y ocho coma ochocientos sesenta y dos metros cuadrados.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos en dicho polígono se fija en la forma siguiente:

Zona primera:

Precio máximo: Ciento sesenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos metro cuadrado.
Precio mínimo: Ciento sesenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos metro cuadrado.

Zona segunda:

Precio máximo: Ciento siete pesetas con dieciséis céntimos metro cuadrado.
Precio mínimo: Cincuenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos metro cuadrado.

Zona tercera:

Precio máximo: Treinta y cuatro pesetas metro cuadrado.
Precio mínimo: Treinta y cuatro pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA